

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

7869 Extracto de la orden de 27 de diciembre de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (programa PREE 5000), incluido en el Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Rehabilitación y Regenera.

BDNS (Identif.): 603189

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/603189>)

Primero: Objeto y finalidad.

La Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a la ejecución del Programa PREE 5000 en la Región de Murcia, para la rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico, a través de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, las instalaciones de iluminación y mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, de acuerdo a las bases establecidas en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, Programa PREE 5000.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/08/03/691>

Las actuaciones subvencionables tienen como finalidad contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

Las actuaciones deben recaer en edificios existentes, completos, que estén ubicados dentro aquellos municipios de la Región considerados municipios de reto demográfico, a efectos de la ejecución en ellos del Programa PREE 5000, por cumplir las características del artículo 1.4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, siendo: Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla, y Blanca, así como los que

posteriormente se declaren oficialmente, conforma la artículo 1.4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, Programa PREE 5000.

Segundo: Régimen jurídico de la convocatoria, bases, y forma de concesión.

El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, Programa PREE 5000, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, todo ello de conformidad con el artículo 3.1 del real decreto regulador de las bases PREE 5000.

Así mismo, es de aplicación el régimen previsto en el apartado 2 del artículo 3 del referido real decreto regulador del Programa, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El régimen de concesión de las ayudas de la convocatoria es el previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de especial concurrencia conforme al orden que venga dado por la fecha de petición (sin valoración competitiva de solicitudes).

La tramitación y concesión de las ayudas se realizará siempre por riguroso orden de presentación, tanto para las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera pasando a formar parte de una lista de reserva.

Tercero: Eficacia de la orden y plazo de solicitudes.

La orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El plazo de solicitudes comienza desde las 9,00 horas del día de la entrada en vigor de la orden hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de terminación de la vigencia del programa, conforme al artículo 4 del real decreto regulador PREE 5000.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado inicialmente a esta convocatoria, conforme al artículo 4 de la orden, de 121.830,00 euros. En caso de que se agote dicho presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud en la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Cuarto: Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones en edificios completos existentes en municipios de reto demográfico de la Región de Murcia, de acuerdo a lo dispuesto con carácter de bases en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, y estén dedicados a uno o varios de los siguientes usos:

a) Edificios de vivienda unifamiliar;

b) Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;

c) Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Se considerarán subvencionables las actuaciones integrales sobre uno o varios de los cerramientos (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

Las tipologías de actuaciones subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas, son las siguientes, numeradas de forma coincidente con el real decreto de bases:

Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, en las subtipologías indicadas en el anexo III de la presente orden.

Subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.

Subtipología 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.

Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 o 2.3.

Subtipología 2.5 Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.

Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

6. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de la ayuda, respectivamente, que se recogen en los anexos I y III de la orden, conforme a las bases del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, debiendo ser justificados específicamente según se indica en anexo II de la presente orden.

Asimismo, las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

7. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

Las realizadas en edificios de nueva construcción;

intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;

intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

Actuaciones que no cumplan los requisitos exigibles, según el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto y la presente Orden.

Cuarto: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la orden de convocatoria, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación, para cada tipología de actuación subvencionable, siempre que tengan residencia fiscal en España.

a) Las personas físicas, empresas privadas e instituciones sin fines de lucro propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.

f) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Están excluidos los interesados incurso en causas legalmente previstas de prohibición de ser beneficiarios conforme a la Ley General de Subvenciones.

Quinto: Procedencia de los fondos y cuantía de las ayudas.

La convocatoria de ayudas está dotada con un presupuesto inicial de 121.830,00 euros, procedente de los fondos aceptados y concedidos a la Región de Murcia y transferidos por el IDAE, según la partida prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dicho presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar el programa PREE 5000 incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo al artículo 5 del real decreto.

La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, la cual deberá destinarse íntegramente, y en todo caso, al cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

La determinación de la cuantía de la ayuda para cada solicitud vendrá dada por el cálculo sobre un porcentaje base (o Ayuda base) y una suma variable (Ayuda adicional), la cual se modula conforme a determinados criterios, -social, de eficiencia energética o actuación integrada-, conforme se establece en el anexo I y III de esta Orden, y de acuerdo al anexo I y concordantes del real decreto regulador del PREE 5000. Las empresas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108.

En el plazo de seis meses se dictará y notificará la resolución de concesión de la ayuda, previa comprobación del cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos en la orden y la documentación aportada. Transcurrido el mismo, se podrá entender desestimada la solicitud. Comprobada la ejecución de la actuación por parte del beneficiario de las ayudas, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ordenará el pago de la ayuda.

Séptimo: Otras disposiciones.

Todos los proyectos de inversión que se lleven a cabo en cumplimiento de este Programa deben respetar el llamado principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital.

Se establece la compatibilidad de las ayudas en las condiciones del artículo 11 de la orden.

Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

Murcia, 27 de diciembre de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.